Cámara de Diputados
Entre Ríos

LEY Nº 10592

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR PARA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE.

ARTÍCULO 1º.- Establécese la incorporación obligatoria y progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y/o para la alimentación de sistemas de calefacción, como parte integrante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones públicas y de los programas destinados a construcción de complejos habitacionales y/o viviendas sociales.

ARTÍCULO 2º.- La incorporación progresiva de los sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente deberá enmarcarse en un proceso gradual de utilización de energías renovables en el desarrollo urbano. A dicho fin se deberá priorizar: a) Jardines maternales de gestión estatal provincial y centros de atención primaria de salud provinciales; b) Centros con uso deportivo, educativo y social; c) Nuevos planes de viviendas a través de diferentes sistemas de promoción, en el equipamiento comunitario y en las viviendas cuando sea posible; d) Ampliaciones o modificaciones de edificios públicos ya existentes que involucren los sistemas sanitarios.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación, la cual establecerá los mecanismos que permitan clasificar los diferentes tipos de instalaciones y definir en cada caso las características de la tecnología a instalar.

ARTÍCULO 4º.- La Autoridad de Aplicación promoverá la incorporación progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y/o para la alimentación de sistemas de calefacción, como parte integrante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones privadas; asimismo podrá celebrar convenios con municipios y/o Colegios de Profesionales intervinientes en la planificación y/o construcción edilicia a tales efectos.

ARTÍCULO 5º.- La presente Ley entrará en vigencia en el término de sesenta (60) días de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 6º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley y a establecer, en sus respectivas jurisdicciones, legislación tendiente a promover el aprovechamiento energético de fuentes renovables.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones. Paraná, 22 de mayo de 2018.-

ADAN HUMBERTO BAHL
Presidente Cámara Senadores

SERGIO DANIEL URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados

NATALIO J. GERDAU
Secretario Cámara Senadores

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

CAMARA DE DIPUTADOS ENTRE RIOS

SERGIO D. CORNEJO
Prosecretario
H. Cámara Diputados de E. Ríos

PARANA, 15 JUN 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

15 JUN 2018

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Registrada en la fecha bajo el N° 10592 .- CONSTE